

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Independencia, 11 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE ALCALDIA N° D00049-2025-AL-MDI

VISTOS:

El Documento Simple N° 7713-2025 presentado por la Sra. Gabriela Zúñiga Calderón de fecha 28 de febrero de 2025; el Informe N° D000320-2025-ORH-MDI de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° D000159-OGAJ-MDI de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 2° establece la Clasificación de los Servidores Civiles de las Entidades Públicas, en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo Público, c) Servidor de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias, asimismo, el inciso a) del artículo 3° define al Funcionario Público, “como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas”;

Que, el literal l) del artículo 35° de la norma acotada y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, con el objetivo de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la DIRECTIVA), la cual es de aplicación por parte de las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenece, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley N° 30057. Dicha Directiva, ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PER y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.muniindependencia.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: R2AF7YE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia o no de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo de acuerdo al análisis realizado y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, la Directiva establece que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad, beneficio que se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Informe Técnico N° 001313-2022-SERVIR-GPGSC, en cuanto a lo relacionado a la procedencia del beneficio de defensa legal que solicitan servidores y ex servidores públicos, señala en su artículo 2.8, *“De esta manera, para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”*;

Que, mediante Informe N° 1548-2019- SERVIR-GPGSC de fecha 30 de setiembre del 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye en relación a este tema: *“nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC”, conforme al siguiente detalle tipificado en el artículo 3.1. “Cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva. 3.2. En ese sentido, podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal”*;

Que, por medio del Documento Simple N° 7713-2025, presentado con fecha 28 de febrero de 2025, la Sra. Gabriela Zúñiga Calderón, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal en la investigación fiscal Caso N° 541-2024 de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Segundo Despacho, por la presunta comisión del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y por el delito de Atentado contra la libertad de trabajo y asociación previstos en el artículo 368° y 168° del Código Penal. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal, precisando que la misma será hasta la etapa de investigación preliminar;

Que, de la revisión efectuada a dicha notificación, en cumplimiento de la Directiva, se sustrae lo siguiente:

“(…) DISPONE: APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL, por el plazo primigenio de sesenta días, respecto de la denuncia seguida contra Alfredo Reynaga Ramírez Alcalde de la Municipalidad de Independencia, Gabriela Zúñiga Calderón Gerente Municipalidad de la Municipalidad de Independencia (...) por la presunta comisión del delito contra la administración pública – resistencia o desobediencia a la autoridad, en agravio de Joaquín Arnao León; en consecuencia, realícense los siguientes actos de investigación: (...)3.- Se reciba la declaración de la denunciada Gabriela Zúñiga Calderón, Alfredo Reynaga Ramírez, Alcalde de la Municipalidad de Independencia a fin que realice los descargos de las imputaciones formuladas en su contra”.

Que, a través del Informe N° D000320-2025-ORH-MDI, la Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1 del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, remite el Escalafonario N° 0131-2025-ORH-OGAF-MDI de la Sra. Gabriela Zúñiga Calderón, por el cual, señala que su situación actual es la Contratación Administrativa de Servicios – CAS D. L. N° 1057, asimismo, indica que, la fecha de ingreso se dio el 01 de febrero de 2024 mediante Resolución de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N° 0000063-2024-MDI, concluyendo que, la servidora cuenta con 01 año, 1 mes y 3 días de servicios prestados en la entidad, a la fecha del 04 de marzo de 2025:

Que, mediante Informe N° D000159-2025-OGAJ-MDI, de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, atendiendo que en la presente solicitud el funcionario que petitiona ostenta el cargo de Gerente Municipal, corresponde que el Titular de la Entidad emita pronunciamiento, siendo en el presente caso, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia; esto es, en aras de salvaguardar el debido procedimiento administrativo y de legalidad, conforme al último párrafo del numeral 6.4.3 del artículo 6.4 de la Directiva que establece: “En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444”, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que: “se cumple con los requisitos señalado para su procedencia conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva; en consecuencia, no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva; en ese sentido, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; resultando procedente que, en el presente caso, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia emita el acto resolutorio que otorgue el beneficio de defensa legal a la Sr. Gabriela Zúñiga Calderón;

Que, al amparo de las normas citadas y vista la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, así como lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se puede establecer que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, conforme a la normatividad glosada y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Sra. Gabriela Zúñiga Calderón, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Documento Simple N° 7713-2025; consecuentemente, **OTORGARLE** el beneficio de defensa legal en la investigación seguida en su contra, por la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte - Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 606014509-2024-541-0, hasta la etapa de investigación preliminar.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas pertinentes, para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal que se concede en el artículo que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la Sra. Gabriela Zúñiga Calderón y a la Oficina General de Administración y Finanzas, en el plazo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad www.muniindependencia.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ

ALCALDE

ALCALDIA